

FUNDACIÓN UNIÓN PARA EL CONTROL DEL CÁNCER UNICÁNCER

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre – El nombre de la entidad es “**Fundación Unión para el Control del Cáncer**” con la sigla de “**UNICANCER**”.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- **LA FUNDACIÓN “Unión para el Control del Cáncer”**, Se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia, pero la entidad podrá establecer dependencias en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La duración de la Institución es indefinida, pero se disolverá y liquidará por decisión del Consejo de Fundadores o por mandato legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La Fundación “**Unión para el Control del Cáncer**” **UNICÁNCER** *tiene como finalidad* aportar al mejoramiento de la calidad de vida para que más personas vivan sin cáncer en Cali y el departamento del Valle o cualquier lugar del país, especialmente aquellas de menores recursos económicos.

ARTICULO 6º. -Objeto.- El objeto principal de la entidad es la acción coordinada de programas y actividades de lucha contra el cáncer, en todo lo relacionado con educación, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación y atención de dicha enfermedad.-

PARAGRAFO 1º.- En cumplimiento de su objeto. “**UNICANCER**” desarrollará sus actividades principalmente en el Departamento del Valle del Cauca, pero podrá hacerlo en otros lugares de la Republica de Colombia cuando así lo autorice expresamente la Junta Directiva.- **PARAGRAFO 2º.-** Dentro de las actividades propias el objeto de la entidad están comprendidas, además de la asistencia a los enfermos de Cancer, las que traten de estimular, por todos los medios a su alcance, el interés y la ayuda de la comunidad para lograr dicho objeto, especialmente en

cuanto a los enfermos de menos recursos económicos se refiere.- **PARAGRAFO 3º.**- Para cumplir su objeto la entidad podrá afiliarse y solicitar la colaboración de la "LIGA COLOMBIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER" y adquirir el carácter de Seccional del Valle del Cauca siguiendo los lineamientos de la política nacional para el control del cáncer dados por el Ministerio de Salud Pública y para instrumentar en el Departamento el Programa de Atención Integral del Cáncer, igualmente podrá solicitar la colaboración de los Comités Médicos zonales respectivos de la Lucha contra el Cáncer, pero solo con lo que se relaciona con el campo científico, pues "UNICANCER" será totalmente autónoma en el manejo de sus bienes y en el aspecto económico y financiero de su actividad.- **PARAGRAFO 4º.**- Finalmente, en el desarrollo de su objeto la entidad podrá celebrar todo contrato, civil, comercial, o de cualquier otra índole, tendiente al desarrollo del expresado objeto y ejecutar todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente se derivan de la existencia de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 7.- Órganos de Administración.- La fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

Consejo de Fundadores

Junta Directiva

Representante Legal

Revisor Fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores, adherentes y honorarios que estos estatutos consideren.

ARTICULO 8º- Integración del Consejo de Fundadores.- El Consejo de Fundadores inicialmente estará integrado por la totalidad de las personas que participaron en la creación de la Fundación. El cargo de miembro del Consejo de Fundadores tendrá el carácter de vitalicio. En caso de falta absoluta de alguno o algunos de los Consejeros, el Consejo de Fundadores reemplazara al que falte en la primera reunión que efectúe con posterioridad al acaecimiento de ese hecho. Se entiende por falta absoluta, la muerte, la renuncia del cargo aceptada por el Consejo y la falta de asistencia a las reuniones del Consejo, sin causa justificada.- **PARAGRAFO:** También tendrán la categoría de "fundadores" aquellas personas que reuniendo los demás requisitos que fije el Consejo de Fundadores hayan hecho aportes significativos para el buen éxito de "UNICANCER".

LA FUNDACIÓN tendrá tres (3) clases de miembros: fundadores, adherentes y honorarios.

Son miembros **Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Son miembros **Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

Son miembros **Honorarios** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.

ARTÍCULO 9.- Decisiones del Consejo de Fundadores- Estará constituida por los asociados fundadores, adherentes y honorarios. Habrá quorum para deliberar y decidir en el Consejo de Fundadores con la concurrencia de cinco (5) Consejeros. Las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si hubiere nuevamente empate se entenderá negada la disposición o proposición que se discuta o aplazado el nombramiento de que se trate.

ARTÍCULO 10.- Funciones. Son funciones del Consejo de Fundadores

- a) Ejercer la suprema dirección de La Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- c) Elegir y remover libremente la junta directiva para períodos de un (1) año. Podrán ser reelegidos por períodos iguales de manera indefinida.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un año y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Fundación, en los términos de éstos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de La Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal
- k) Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Fundación.

ARTÍCULO 11.-Reuniones: El consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el representante legal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad conocer los Estados de la Situación Financiera. (Estado de Cambios en la posición Financiera, Estado de cambio en el Patrimonio y Estados de Flujo de Efectivo); acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria. Para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se convocarán con mínimo tres (3) días calendario de antelación.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico.

PARÁGRAFO primero: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. **PARÁGRAFO segundo: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales

se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por el Consejo de Fundadores, para un período de un año. Estará integrada por diez (10) miembros principales. Podrán ser reelegidos indefinidamente y continuaran en el ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por el Consejo de Fundadores. **PARAGRAFO.** La Fundación tendrá un Presidente y un Secretario elegido en Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 13.- Decisiones. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán mediante constancia en actas. Habrá quorum para deliberar y decidir en la Junta Directiva con la concurrencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si hubiere nuevo empate, se entenderá negada la disposición o proposición que se discuta o aplazado el nombramiento de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir Presidente y Secretario de Junta Directiva, para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos.
- b) Elegir el Director Ejecutivo de la Fundación
- c) Presentar al Consejo de Fundadores los Estados de la Situación Financiera de la Institución, junto con un informe anual sobre la marcha y funcionamiento de la Institución, y el Presupuesto de ingresos y gastos, elaborado por el Director Ejecutivo.
- d) Aprobar o improbar todo acto, contrato, operación, negociación, erogación o gastos cuyo monto exceda de mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento en que se realice la operación.
- e) Aprobar o improbar todo acto o contrato, aunque su cuantía no supere el monto anterior, cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- f) Convocar al Consejo de Fundadores cuando lo estime conveniente.
- g) Resolver sobre las licencias de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda.
- h) Dirigir la marcha de las actividades de la Institución y propender por el desarrollo del objeto de la misma, y ejercer todas las funciones que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con la Ley.

ARTÍCULO 15.- Reuniones La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses calendario y extraordinariamente cuando lo convoquen su Presidente o la mayoría de sus miembros, o el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, con diez (10) días hábiles de anticipación y extraordinariamente con tres (3) días hábiles, para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata. El quórum deliberativo

lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 16 Director Ejecutivo. La fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien es el Representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la institución ante cualquier persona o entidades públicas o privadas, ante los funcionarios oficiales o particulares de todo orden y categoría.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en la cual tendrá voz pero no voto.
- c) Autorizar con su firma las cuentas y gastos a cargo de la entidad o de sus dependencias.
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos e Inversión.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Autorizar las licencias de los empleados de la institución,
- g) Reglamentar las funciones del personal administrativo, científico y técnico de la institución.
- h) Como representante legal de la institución, le corresponde enajenar, transigir, aceptar herencias, legados o donaciones, celebrar toda clase de contratos, ejecutar actos jurídicos de todo orden, comprometer, desistir, comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, recibir y dar dinero en mutuo, abrir cuentas corrientes en los Bancos y Entidades Financieras y girar sobre ellas, mudar la forma de los bienes de la entidad, darlos en hipoteca o prenda, y, en general, celebrar los contratos o ejecutar los actos necesarios para el ejercicio de su cargo, con su sujeción a las normas y restricciones de estos Estatutos, o de las Leyes y Decretos que las reglamenten.
- i) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación. Cuando éstos excedan de mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- j) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- k) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- l) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- m) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- n) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- ñ) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- o) Cumplir las demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Del Representante Legal Suplente: El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal suplente de LA FUNDACIÓN, quien

tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Del secretario: El Director ejecutivo será el responsable de llevar y conservar las Actas de Consejo de Fundadores y de Junta Directiva. Las Actas que deben llevar la firma del Presidente y Secretario de Junta Directiva.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 17.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien deberá ser Contador Público Titulado y tendrá voz pero no voto en el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 18.- Funciones del Revisor Fiscal.-

- a) Cerciorarse de que las operaciones que realice la Fundación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones del Consejo de Fundadores y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar oportunidad cuenta por escrito al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las Actas de reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- d) Inspeccionar regularmente los bienes de la fundación y procurar que se tomen regularmente las medidas de conservación o seguridad de los mismos;
- e) Firmar los Estados de la Situación financiera que deben rendirse tanto al Consejo de Fundadores como a la Junta Directiva;
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO

ARTICULO 19.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por aportes en dinero efectivo los cuales fueron aportados así: un millón de pesos (\$1.000.000) por cada una de las siguientes personas : Luz Mejía de Obeso y Antonio Obeso de Mendiola; un millón de pesos (\$1.000.000) por la Fundación Carvajal; dos millones de pesos (\$1.000.000) por cada una de las siguientes personas: Silvia Cabal de Carvajal y Alberto Jose Carvajal Lourido y los aportes, auxilios, contribuciones, donaciones, legados de carácter privado o público que se hagan a la Institución y las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios de

los bienes de que sea dueña la Institución y la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. **PARÁGRAFO:** La Institución no aceptara donaciones, herencias o legados condicionados cuando la condición o el modo no se adapten al objeto que ella se propone cumplir y que se determina en el Artículo 6º.- de los Estatutos.

ARTÍCULO 20.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) El Beneficio Neto obtenido del ejercicio.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 21.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 22.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 23.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la responsabilidad de los órganos de administración y para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- DISOLUCION.- La Institución se podrá disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c) Por el cese de actividades de La Fundación, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de La Fundación.

ARTÍCULO 25.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 26°.- LIQUIDACION.- Será liquidador la persona que designe el Consejo de Fundadores. El Consejo puede nombrar uno o varios liquidadores y determinar, en el caso de fueran varios, si deben obrar conjuntamente o pueden obrar separadamente. Mientras el Consejo de Fundadores no haya nombrado liquidador o liquidadores, actuara como tal el Director Ejecutivo, y en defecto de éste su suplente

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la fundación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO SEXTO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


ARTÍCULO 27.- Solución de Controversias: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio, aplicando sus reglas de procedimiento.

Los presentes estatutos fueron debatidos y aprobados mediante Acta de Consejo de Fundadores No 23. de reunión ordinaria de marzo 21 de 2.017.

FIRMAS CONSTITUYENTES



Luis Felipe Carvajal Albán
Presidente



Lilian Helena Jensen
Secretaria